Bolívar primero

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR 1492
Resolución No.

"Por medio de la cual se reconoce el pago a Uci del Caribe S.A.S."

El suscrito secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 655 del 29 de diciembre del 2022 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.284.233 Asesor código 105, Grado 04 asignado al Despacho de la secretaria de Salud, cumpliendo con los requisitos legales fue encargado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado.* Se *garantiza* a *todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud* a *los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*
> *Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*
> *La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"*

4. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

5. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas".

6. Que, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima.

7. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatuaria de la Salud ley 1751 de 2015, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

> *"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad especifica de salud diagnosticada*

8. Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y articulo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

9. Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS, las Entidades Promotoras de Salud–EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

10. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de

prerradicacion, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal Servicios para la comunidad, sociales y personales- MEJORAMIENTO EN LA GARANTIA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MODELO DE REDES INTEGRADAS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR 2022(Servicio de apoyo financiero para la atencion en salud a la población- Servicios financieros y fiscales de la administracion publica) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1855 fecha Dieciseis (16) de Diciembre de 2022.**

14. Que Uci del Caribe S.A.S., persona jurídica con NIT. 806.008.356-7, representada legalmente por el Dr. Santiago Puerta Bula, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.103.537, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó **93** facturas, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE ($ 224.854.156),** según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

15. Que de acuerdo a los informes de auditoría integral presentado por los auditores **WILLIAM JURADO OROZCO, ARELIS BENITEZ RAMOS, DHEIRY DEL CARMEN SOLANO HERAZO, EFRAIN BUELVAS YEPEZ, FELIX CABRERA RAMOS, HENRY MARTÍNEZ GARCÍA, JEAN BELTRAN AGUILAR , JULIO CESAR AREVALO GARCIA, LINDA MILENA BELTRAN CARO y ROBERTO DIAZ TABORDA,** conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE ($ 78.676.461),**

16. Que de acuerdo con el informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) EFRAIN BUELVAS YEPEZ, FELIX CABRERA RAMOS se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **TRECE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE ($ 13.093.735).**

17. Que agotado lo anterior, en definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

CANT	FACTURA	FECHA	IA #	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO	
1	UC112895	06/07/2017	9223	$ 291.915	$ 0	$ 0	$ 0	$ 291.915
2	UC116540	10/08/2017	9714	$ 7.360.765	$ 30.000	$ 30.000	$ 0	$ 7.330.765
3	UC147726	05/07/2018	8892	$ 250.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 250.000
4	UC149605	26/07/2018	8892	$ 101.640	$ 0	$ 0	$ 0	$ 101.640
5	UC149697	27/07/2018	7801	$ 250.000	$ 120.000	$ 120.000	$ 0	$ 130.000
6	UC150143	01/08/2018	7801	$ 250.000	$ 130.000	$ 120.000	$ 0	$ 130.000
7	UC158610	30/10/2018	3133	$ 81.010	$ 29.834	$ 29.834	$ 0	$ 51.176
8	UC159864	20/11/2018	8684	$ 118.020	$ 118.020	$ 83.020	$ 0	$ 35.000
9	UC160253	22/11/2018	8684	$ 81.010	$ 35.000	$ 25.000	$ 0	$ 56.010
10	UC161160	13/12/2018	8684	$ 101.640	$ 35.000	$ 35.000	$ 0	$ 66.640
11	UC161501	19/12/2018	8684	$ 33.194	$ 5.000	$ 5.000	$ 0	$ 28.194

12	UC162090	30/12/2018	8684	$ 364.000	$ 364.000	$ 0	$ 0	$ 364.000
13	UC164285	13/02/2019	8512	$ 250.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 250.000
14	UC165497	28/02/2019	8512	$ 101.640	$ 0	$ 0	$ 0	$ 101.640
15	UC165832	06/03/2019	8685	$ 81.010	$ 25.000	$ 25.000	$ 0	$ 56.010
16	UC166472	22/03/2019	8512	$ 350.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 350.000
17	UC166729	21/03/2019	8891	$ 278.451	$ 4.833	$ 4.833	$ 0	$ 273.618
18	UC166730	21/03/2019	8512	$ 101.640	$ 0	$ 0	$ 0	$ 101.640
19	UC167054	28/03/2019	8685	$ 826.140	$ 826.140	$ 64.596	$ 0	$ 761.544
20	UC167092	28/03/2019	6325	$ 1.691.250	$ 200.000	$ 11.400	$ 0	$ 1.679.850
21	UC167263	30/03/2019	8512	$ 22.371	$ 0	$ 0	$ 0	$ 22.371
22	UC168540	24/04/2019	8892	$ 179.310	$ 0	$ 0	$ 0	$ 179.310
23	UC168703	24/04/2019	8685	$ 236.040	$ 236.040	$ 18.456	$ 0	$ 217.584
24	UC169027	30/04/2019	8892	$ 442.575	$ 0	$ 0	$ 0	$ 442.575
25	UC169431	06/05/2019	8892	$ 333.270	$ 0	$ 0	$ 0	$ 333.270
26	UC170186	17/05/2019	8891	$ 1.120.329	$ 28.000	$ 28.000	$ 0	$ 1.092.329
27	UC170213	18/05/2019	8891	$ 16.800.000	$ 2.500.000	$ 1.100.000	$ 0	$ 15.700.000
28	UC170575	24/05/2019	8891	$ 102.620	$ 1.384	$ 1.384	$ 0	$ 101.236
29	UC172317	24/06/2019	7152	$ 93.156	$ 4.380	$ 4.380	$ 0	$ 88.776
30	UC172535	27/06/2019	9623	$ 33.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 33.600
31	UC172785	30/06/2019	9026	$ 2.949.297	$ 211.847	$ 170.261	$ 0	$ 2.779.036
32	UC172967	04/07/2019	9623	$ 16.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 16.800
33	UC173490	16/07/2019	9026	$ 500.000	$ 150.000	$ 150.000	$ 0	$ 350.000
34	UC173507	16/07/2019	9026	$ 16.448	$ 3.059	$ 3.059	$ 0	$ 13.389
35	UC173727	19/07/2019	7106	$ 60.424	$ 27.624	$ 27.624	$ 0	$ 32.800
36	UC173739	19/07/2019	9026	$ 1.003.228	$ 460.369	$ 386.511	$ 0	$ 616.717
37	UC173747	19/07/2019	9623	$ 472.080	$ 0	$ 0	$ 0	$ 472.080
38	UC174177	27/07/2019	9623	$ 101.640	$ 0	$ 0	$ 0	$ 101.640
39	UC174373	30/07/2019	9026	$ 1.186.480	$ 225.600	$ 132.000	$ 0	$ 1.054.480
40	UC174416	31/07/2019	9026	$ 60.300	$ 16.500	$ 16.500	$ 0	$ 43.800
41	UC174439	31/07/2019	9026	$ 46.200	$ 15.000	$ 15.000	$ 0	$ 31.200
42	UC174502	31/07/2019	9636	$ 14.125.000	$ 14.125.000	$ 5.125.000	$ 0	$ 9.000.000
43	UC174617	31/07/2019	9623	$ 149.030	$ 0	$ 0	$ 0	$ 149.030
44	UC174624	31/07/2019	9026	$ 298.850	$ 108.850	$ 73.850	$ 0	$ 225.000
45	UC174629	01/08/2019	9026	$ 43.208	$ 36.400	$ 36.400	$ 0	$ 6.808
46	UC175010	12/08/2019	9026	$ 464.716	$ 57.820	$ 57.820	$ 0	$ 406.896
47	UC175011	12/08/2019	9026	$ 69.955	$ 67.154	$ 67.154	$ 0	$ 2.801
48	UC175017	13/08/2019	9026	$ 500.000	$ 150.000	$ 150.000	$ 0	$ 350.000
49	UC175480	24/08/2019	9324	$ 202.342	$ 0	$ 0	$ 0	$ 202.342
50	UC176141	03/09/2019	8423	$ 2.308.993	$ 2.308.993	$ 4.378	$ 0	$ 2.304.615
51	UC177160	25/09/2019	7106	$ 60.424	$ 27.624	$ 27.624	$ 0	$ 32.800
52	UC177476	28/09/2019	7106	$ 610.188	$ 610.188	$ 171.000	$ 0	$ 439.188
53	UC177527	30/09/2019	7106	$ 133.308	$ 133.308	$ 130.308	$ 0	$ 3.000
54	UC177553	30/09/2019	7106	$ 595.000	$ 455.600	$ 442.000	$ 0	$ 153.000
55	UC177554	30/09/2019	7106	$ 99.582	$ 46.041	$ 46.041	$ 0	$ 53.541
56	UC179818	25/10/2019	9211	$ 16.103.382	$ 16.103.382	$ 0	$ 0	$ 16.103.382
57	UC180674	30/10/2019	9038	$ 483.392	$ 0	$ 0	$ 0	$ 483.392
58	UC180786	31/10/2019	7106	$ 822.700	$ 188.348	$ 132.428	$ 0	$ 690.272
59	UC181840	14/11/2019	7106	$ 2.308.991	$ 674.176	$ 4.378	$ 0	$ 2.304.613
60	UC181868	15/11/2019	9038	$ 127.926	$ 0	$ 0	$ 0	$ 127.926
61	UC182037	18/11/2019	7106	$ 33.600	$ 20.750	$ 20.750	$ 0	$ 12.850
62	UC183816	30/11/2019	9038	$ 227.126	$ 0	$ 0	$ 0	$ 227.126
63	UC186317	28/12/2019	9428	$ 23.908	$ 6.708	$ 6.708	$ 0	$ 17.200
64	UC186414	30/12/2019	9037	$ 15.978.731	$ 8.536.131	$ 0	$ 0	$ 15.978.731

65	UC186454	30/12/2019	9428	$ 131.494	$ 36.894	$ 36.894	$ 0	$ 94.600
66	UC186478	30/12/2019	9428	$ 59.770	$ 16.770	$ 16.770	$ 0	$ 43.000
67	UC186487	30/12/2019	9428	$ 540.000	$ 403.200	$ 403.200	$ 0	$ 136.800
68	UC192266	07/04/2020	9275	$ 18.007.456	$ 18.007.456	$ 0	$ 0	$ 18.007.456
69	UCI174513	31/07/2019	8138	$ 2.958.336	$ 8.756	$ 8.756	$ 0	$ 2.949.580
70	UCI175215	20/08/2019	8138	$ 250.000	$ 165.800	$ 120.000	$ 0	$ 130.000
71	UCI175429	23/08/2019	8138	$ 573.792	$ 218.592	$ 141.792	$ 0	$ 432.000
72	UCI175598	27/08/2019	8139	$ 16.321.147	$ 0	$ 0	$ 0	$ 16.321.147
73	UCI176058	31/08/2019	9494	$ 81.010	$ 81.010	$ 40.010	$ 0	$ 41.000
74	UCI176174	03/09/2019	8138	$ 15.000	$ 10.500	$ 10.500	$ 0	$ 4.500
75	UCI176187	04/09/2019	8138	$ 84.294	$ 84.294	$ 0	$ 0	$ 84.294
76	UCI176283	05/09/2019	8138	$ 447.408	$ 447.408	$ 0	$ 0	$ 447.408
77	UCI176662	16/09/2019	8139	$ 16.562.343	$ 0	$ 0	$ 0	$ 16.562.343
78	UCI176732	17/09/2019	8138	$ 142.296	$ 142.296	$ 0	$ 0	$ 142.296
79	UCI176764	18/09/2019	8138	$ 221.100	$ 53.900	$ 20.900	$ 0	$ 200.200
80	UCI176907	19/09/2019	9494	$ 1.239.210	$ 1.239.210	$ 96.894	$ 0	$ 1.142.316
81	UCI177495	30/09/2019	9860	$ 7.997.580	$ 600.424	$ 50.754	$ 0	$ 7.946.826
82	UCI177605	30/09/2019	8138	$ 16.100.400	$ 400.400	$ 400.400	$ 0	$ 15.700.000
83	UCI177621	30/09/2019	9860	$ 500.000	$ 250.000	$ 150.000	$ 0	$ 350.000
84	UCI177627	30/09/2019	10597	$ 13.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 13.200
85	UCI179760	25/10/2019	8139	$ 17.326.030	$ 0	$ 0	$ 0	$ 17.326.030
86	UCI179877	25/10/2019	8139	$ 16.091.879	$ 0	$ 0	$ 0	$ 16.091.879
87	UCI180694	30/10/2019	9860	$ 1.601.600	$ 5.192	$ 5.192	$ 0	$ 1.596.408
88	UCI180948	31/10/2019	8138	$ 352.200	$ 85.240	$ 85.240	$ 0	$ 266.960
89	UCI181480	07/11/2019	9860	$ 442.575	$ 409.380	$ 34.605	$ 0	$ 407.970
90	UCI182108	18/11/2019	9860	$ 501.585	$ 463.964	$ 32.219	$ 0	$ 469.366
91	UCI182650	25/11/2019	9860	$ 472.080	$ 436.672	$ 36.912	$ 0	$ 435.168
92	UCI183236	27/11/2019	10597	$ 10.526	$ 0	$ 0	$ 0	$ 10.526
93	UCI187092	09/01/2020	9860	$ 11.300.000	$ 5.650.000	$ 2.300.000	$ 0	$ 9.000.000
TOTAL				$ 224.854.156	$ 78.676.461	$ 13.093.735	$ 211.760.421	

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1855 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a Uci del Caribe S.A.S., persona jurídica con NIT. 806.008.356-7, la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - ($ 211.760.421).**

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Informe de pago No. 579-578, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1855 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a Uci del Caribe S.A.S., persona jurídica con NIT. 806.008.356-7, en

virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - ($ 211.760.421)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a Uci del Caribe S.A.S., persona jurídica con NIT. 806.008.356-7 por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de Uci del Caribe S.A.S., persona jurídica con NIT. 806.008.356-7, de conformidad con el articulo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

31 de diciembre 2022

ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud (E)
Decreto 655 Dic 29-22

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera
Reviso y Aprobó: Fernando Matute Turizo – Director Administrativo y Financiero
Reviso: Eberto Oñate – Director Jurídica